

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE.CAROLINA CARDONA DELGADO
DDO. OSCAR EDUARDO PARRA BAMBAGUE
760013110004-2021-00174-00

SECRETARÍA. - A despacho de la señor juez, informándole que la parte actora subsano dentro del término la demanda mas no en debida forma, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de Julio de 2021

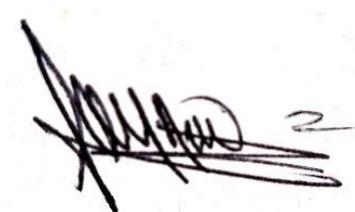
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1333
Santiago de Cali, Treinta de Julio de dos mil veintiuno.

Atendiendo el informe de secretaria, y revisado el escrito de subsanación se observa que el apoderado allega escrito, pero no se subsana la demanda referente al literal B en debida forma, con respecto a lo enunciado en el auto inadmisorio No.997 del 10 de junio de 2021, puesto que no aclara mes a mes , año a año los valores establecidos de la cuota alimentaria, revisando la demandada en el punto 4 de los hechos no se establece el valor discriminado de acuerdo al aumento estipulado de la cuota para el 2021, define únicamente el valor la cuota del 2020, tal como se le solicito en el auto inadmisorio, por esta razón tampoco es claro el valor que cobra como cuota extra del mes de diciembre del 2020 ya que no se ajusta a lo establecido en el titulo ejecutivo ni a los valores establecidos en la demanda, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora CAROLINA CARDONA DELGADO contra el señor OSCAR EDUARDO PARRA BAMBAGUE.
- 2.- DEVOLVER a la parte actora y sin necesidad de desglose la demanda y los anexos.
- 3.- ENVIAR al archivo las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE.CAROLINA CARDONA DELGADO
DDO. OSCAR EDUARDO PARRA BAMBAGUE
760013110004-2021-00174-00